

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte demandante y su apoderada a pesar de los requerimientos efectuados para proseguir el trámite del proceso, el juzgado acatando la facultad establecida en el Art. 48 del C.P. del T y la SS, ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00182